

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de agosto de 2021 se reúnen la **FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA** por una parte, representada por los señores Daniel YOFRA y Adrián DAVALOS, en su calidad de miembros paritarios, asistidos por los Dres. Matías CREMONTE y Carlos ZAMBONI SIRI; y por la otra parte la **CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA -CIARA-** y la **CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CÓRDOBA-CIAVEC-** representadas por el Dr. Manuel ROCCA, con la asistencia letrada del Dr. Ignacio CAPURRO, y la **CAMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES -CARBIO-** representada por el Ing. VICTOR CASTRO.

En el marco de la revisión pactada en el acuerdo salarial de fecha 29 de diciembre de 2020, las partes han arribado a un acuerdo paritario salarial, conforme a los alcances y condiciones que a continuación se expresan:

PRIMERA: Las partes acuerdan fijar con vigencia a partir del 1° de julio y 1° de agosto de 2021 las nuevas escalas salariales, aplicables a todos los trabajadores alcanzados dentro del ámbito del CCT 420/05, conforme el siguiente detalle de categorías, fechas y valores:

Cat.	julio-21	agosto-21
A	\$ 500,30	\$ 550,33
B	\$ 542,20	\$ 596,42
C	\$ 593,18	\$ 652,50
D	\$ 649,31	\$ 714,24
E	\$ 100.059,31	\$ 110.065,24
F	\$ 108.440,28	\$ 119.284,31
G	\$ 118.634,33	\$ 130.497,76
H	\$ 129.860,98	\$ 142.847,08

SEGUNDA: Las empresas retendrán al personal beneficiario del presente acuerdo parte del incremento del primer mes de vigencia del mismo, conforme al siguiente detalle de categorías y valores: A-E \$6.967,09 (pesos seis mil novecientos sesenta y siete con 09/100); B-F \$7.550,66 (pesos siete mil quinientos cincuenta con 66/100); C-G \$8.260,47 (pesos ocho mil doscientos

sesenta con 47/100); D-H \$9.042,17 (pesos nueve mil cuarenta y dos con 17/100), que se depositará en la cuenta N° 041-7745/08 del Banco de Santa Fe, CBU 3300041910410007745085 de titularidad de la Federación de Trabajadores del Complejo Industrial Oleaginoso, Desmotadores de Algodón y Afines de la República Argentina. Dicha retención se efectuará con la liquidación de los salarios del mes de agosto de 2021.

TERCERA: El presente acuerdo es complementario del de fecha 29 de diciembre de 2020, razón por la cual la vigencia del presente acuerdo se pacta entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2021.

CUARTA: El adicional "premio por presentismo" establecido en el art. 26 del CCT 420/05 se mantiene en la suma de \$1.000 (pesos un mil) como suma igual para todas las categorías.

QUINTA: Las partes se comprometen a reunirse durante el mes de diciembre de 2021 para analizar la evolución de las variables económicas del país y cómo éstas inciden en el presente acuerdo, a efectos de revisar el acuerdo salarial. Para ello, y en virtud de lo dispuesto por el art. 25 del CCT 420/05, se tendrá en cuenta la evolución del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que elabora el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) para establecer un reajuste para la culminación del presente acuerdo salarial del año 2021.

SEXTA: Como consecuencia del consenso obtenido las partes acuerdan mantener la paz social respecto de lo acordado durante la vigencia del presente acuerdo.

SEPTIMA: Las partes solicitan al MTEySS la homologación del presente acuerdo, solicitando que sirva el presente como formal ratificación.

No siendo para más se da por terminado el acto, firmando las partes al pie en prueba de conformidad.

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL



Handwritten signatures of the employer side. One signature is in black ink, another in blue ink, and a third in black ink. A small blue rectangular stamp is visible between the second and third signatures.



Handwritten signatures of the union side. There are three signatures in blue ink.